



Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 686894089002-2018-00122-00
Demandantes: IRMA NIÑO MORA, HELENA NIÑO DE GÓMEZ
Demandados: ELSA NIÑO MORA, RICARDO NIÑO MORA Y OTROS.

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 7 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vistas nuevamente las diligencias, se tiene que mediante auto del 15 de octubre de 2019 ya se había designado como curador ad- litem al abogado YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA para que representara los derechos que le asisten al demandado RICARDO NIÑO MORA; por lo que se dejará sin efecto lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAE L SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 8 de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 686894089002-2020-00057-00
DEMANDANTE: HELI SOLANO DIAZ
DEMANDANDO: GEORGINA NIÑO RODRIGUEZ

Al despacho de la señora Juez para proveer, sobre solicitud de incidente de desembargo promovido por terceras propietarias del vehículo, así como de escritos allegados la demandada a través de apoderado judicial.

San Vicente de Chucurí, 7 de septiembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias, se tiene que las señoras **CECILIA ROCÍO RODRÍGUEZ NIÑO Y EMMA RODRÍGUEZ NIÑO**, ostentan ser propietarias del vehículo de placas UPT-298 objeto de cautela y para ello allegan a través de apoderado judicial incidente de desembargo sobre el bien puesto a disposición de este despacho por la policía nacional (inmovilización), en ocasión a las ordenes emitidas en aras de materializar las medidas cautelares decretadas al interior del asusto de trato.

Ahora bien, se tiene que de la solicitud referida, el despacho no le imprimirá tramite alguno, toda vez que no es la oportunidad procesal para ello, ya que a la fecha no se ha materializado el embargo de los derechos derivados de la posesión que tiene la señora **GEROGINA NIÑO RODRIGUEZ** respecto del velocípedo de placas UPT-298, y que si bien el vehículo fue capturado por las autoridades policiales y puesto a disposición de estrado judicial, lo cierto es que no se ha secuestrado ni efectivamente materializado la medida decretada en providencia del 29 de julio de 2020 referente a los atributos de la posesión que ostenta la demandada frente al vehículo (numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso)

Teniendo en cuenta lo anterior, téngase como terceras intervinientes a las señoras **CECILIA ROCÍO RODRÍGUEZ NIÑO Y EMMA RODRÍGUEZ NIÑO**, así mismo se RECONOCE al togado **JAIR O ARDILA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1'098.692.444, abogado en ejercicio portador de la T. P. N° 253338 del C. S. de la J., como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado en aras de hacer valer sus derechos relacionados con el vehículo en mención.

De otra parte, advierte el despacho que la demandada arribó al correo electrónico el 20 de agosto de la presente anualidad, solicitudes específicas al mandamiento de pago a través de apoderado judicial. Por manera que previo a emitir pronunciamiento alguno sobre ello, se tendrá a la señora **GEORGINA NIÑO RODRIGUEZ**, NOTIFICADA por CONDUCTA CONLUYENTE desde la fecha del presente proveído a la luz del inciso 2 del artículo 301 del



Código General del Proceso. Igualmente, RECONOZCASE al Dr. **JOSÉ HUMBERTO SIERRA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.674.450., abogado en ejercicio portadora de la T. P. N° 215069 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora NIÑO DE RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado a las presentes diligencias en aras de hacer valer sus derechos.

Finalmente, teniendo en cuenta que el secuestre designado señor **CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO**, NO asumirá su cargo acorde con escrito aportado mediante correo electrónico el 06 de agosto de 2020; en aras de perfeccionar la medida cautelar decretada **COMISIONESE** al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA LOCALIDAD, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación y en los términos del auto del 16 marzo de 2020 y a su turno, **DESIGNESE COMO NUEVO** secuestre al señor **WILSON JAVIER DÍAZ RINCÓN**. **Librense las comunicaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

